

del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Director, Ramón Beneyto. 1.977.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Encauzamiento y limpieza de arroyos y acondicionamiento de la red de caminos en Villaornate-Castrofuertes (León)».

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de «Encauzamiento y limpieza de arroyos y acondicionamiento de la red de caminos en Villaornate-Castrofuertes (León)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a dos millones cuatrocientos siete mil novecientos noventa pesetas con noventa y cinco céntimos (2.407.990,95 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en León (Juan de Badajoz, número 1), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el día 29 de mayo de 1963, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesetas con ochenta céntimos (49.159,80 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las Oficinas indicadas antes de las doce horas del día 24 de mayo de 1963.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de (en letra y número) pesetas, ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 24 de abril de 1963.—El Director, Ramón Beneyto. 1.980.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de abril de 1963 por la que se autoriza a «Industrias Conserveras La Española, S. A.», de Corella (Navarra), la admisión temporal de azúcar para la elaboración de conservas de frutas.

Ilmo. Sr.: «Industrias Conserveras La Española, S. A.», con domicilio en Corella (Navarra), solicita el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración en conservas azucaradas con destino a la exportación. Esta elaboración se realizará en su nueva planta industrial, sita en Corella (Navarra).

Vista la Orden de este Ministerio por la que se transfería a la referida firma la concesión de admisión temporal de azúcar otorgada por Orden de 13 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 227) a favor de José Antonio Hernández García, con la condición de que dichas elaboraciones se realizasen en los locales de su propiedad sitos en Murcia.

Visto el artículo 11 del Reglamento de Admisiones Temporales, de 30 de agosto de 1930.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto modificar los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la concesión de admisión temporal autorizada por Orden de 13 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 227) y transferida a todos sus efectos por la de 26 de enero de 1963 a la firma peticionaria de la siguiente manera:

Artículo 1.º Se concede a «Industrias Conserveras La Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 300 Tm. de azúcar para la elaboración en conservas azucaradas con destino a la exportación.

Art. 3.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el apartado anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena para las destinadas a la elaboración en la fábrica de Murcia y por la Aduana de Barcelona las que se destinen a Corella (Navarra). Las exportaciones de la ensalada o macedonia de frutas se efectuarán por las Aduanas de Cartagena, Barcelona, Alicante, Valencia e Irún.

Art. 4.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en las fábricas propiedad del solicitante sitas en la carretera de Alcantarilla (Murcia) y en Corella (Navarra). Los cupos señalados en el artículo 1.º se repartirán por partes iguales con destino a las referidas instalaciones industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi,

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1963 por la que se autoriza la importación de fibra sisal en régimen de reposición por exportaciones de hilados torcidos y cordelería sisal a «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», de Badalona (Barcelona)

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», de Badalona (Barcelona), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fibra de sisal en rama, por exportaciones de hilados y cordelería, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), carretera de Mataró, número 130, la importación de fibra sisal en rama, con franquicia arancelaria, como reposición de exportaciones de hilados torcidos y cordelería de sisal, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada kilogramo exportado de hilados torcidos y cordelería de sisal podrán importarse un kilogramo con ochenta y seis gramos de fibra sisal en rama, con franquicia arancelaria.

Las mermas y subproductos derivados del proceso de fabricación se consideran no aprovechables y no devengarán derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del 29 de octubre de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para las exportaciones anteriormente realizadas.

La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 29 de octubre de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía a exportar, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1963 por la que se concede a Industrias Garsan la importación de celuloide como reposición de exportaciones de armazones de gafas previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Garsan», de Madrid, en solicitud del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de celuloide por exportaciones de armazones de gafas previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Garsan», de Madrid, con domicilio en la calle Zurbarano, 41, la importación de celuloide en planchas con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de armazones de gafas previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 12 de mayo de 1962. Las importaciones deberán efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones de armazones de gafas previamente realizadas.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 12 de mayo de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

4.º Los interesados, en el momento del despacho presentarán ante la Aduana un escandallo en que consten los tipos de celuloide contenidos en cada modelo de gafas a exportar, recortes de estos tipos de celuloide y fotografía de los distintos modelos de gafas, y la Aduana requisitará muestras del celuloide en planchas a importar para su análisis en el laboratorio central de Aduanas.

5.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º y 10 del Decreto 523/1962, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), que concedía a Alejandro Rubio, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones por sucesión hereditaria.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Nombre del vivero: «D. L. número 3a».

Concesionario: Don Manuel Casais Abal.

Orden ministerial de concesión: 5 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 316).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Peticionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Nombre del vivero: «D. L. número 4a».

Concesionario: Don Manuel Casais Abal.

Orden ministerial de concesión: 5 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 316).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Peticionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Nombre del vivero: «D. L. número 6a».

Concesionario: Don Manuel Casais Abal.

Orden ministerial de concesión: 19 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 316).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con los planos de situación y precisamente en los lugares para los que han sido solicitados.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.